

DIARIO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA

Del Martes 29 de Mayo de 1821.

Santa Teodosia Martir.

Las Cuarenta Horas en Altavas, de 9 á 7.

ESPAÑA.

Madrid 20 de Mayo.

Estracto de la sesion extraordinaria de la noche del 19 de mayo.

Se abrió á las nueve, y leida el acta de la estraordinaria anterior, quedó aprobada.

A la comision de Guerra se pasó una esposicion del general Villacampa, en la que recomienda á los oficiales del regimientó de la Reina; y pide que en atencion á los grandes servicios que han prestado á la nacion se les dé el premio que las Córtes juzguen conveniente.

El señor diputado San Miguel presentó una esposicion de los gobernadores eclesiásticos del obispado de Oviedo, en la que manifiestan su firme adhesion al sistema constitucional y decidida resolucion de defenderle; y por no haberla presentado por el conducto de la secretaría de Córtes, como está mandado, hizo la siguiente indicacion que fue aprobada. «Pido que las Córtes se sirvan acordar que se ha oido con agrado esta esposicion.»

Continuó la discusion del art. 5º sobre señorios, y el Sr. Canó Manuel dijo: El poder judicial ha escitado la discusion de este negocio, dirigiendo una consulta á las Córtes para que se fije la aclaracion acerca de la duda ocurrida sobre la aplicacion de la ley de 6 de agosto de 1811. Los señores de la comision han creido que no solo se debia decidir la duda de la audiencia de Valencia, que pasó al tribunal supremo de Justicia, sino que se debia hacer una declaracion de toda la ley referida. Yo no me opongo á la opinion indicada, y aun acaso la mia se estiende mas allá que la de la comision; pero sí me opongo á este artículo, y me hubiera opuesto á todos los demas, si me hubiera llegado el turno para poder hablar, porque creo que después de publicada la ley de 6 de agosto habian de ser mas efectivos los beneficios de los pueblos, y habian de tener todos los alivios á que son acreedores; y por el modo con que está estendido este artículo, aunque no se les priva de estas ventajas, se les dilata el goce de ellas.

Antes de darse esta ley habia tres clases de juicios, á saber: de tanteo, de reversion y de incorporacion, y se sabe muy bien lo pesados y gravosos que eran; pero cuando los pueblos demandaban, el único medio que tenian los señores de conservar sus derechos era presentar los títulos. Ahora por este artículo se exige una sentencia de vista y revista, y una egecutoria formal, diciéndose ademas en el art. 4º que estas instancias han de seguirse con la intervencion de los pueblos y de los señores, resultando de esto una detencion y un agravio para los primeros, porque hasta que recaiga la egecutoria tienen que estar gravados en las prestaciones onerosísimas á que estaban sujetos. Cuando se votó sobre el art. 4º pedí una aclaracion de los señores

de la comision sobre si habia en este asunto lugar á los juicios de conciliacion; y aunque sólo que dice la Constitucion en esta parte, sé tambien que las Córtes acababan de aprobar una ley, en la cual se contienen muchos casos en que no há lugar á dichos juicios. Si se trata de que en los juicios de incorporacion y reversion há lugar á los de conciliacion, entonces se destruye todo lo que han aprobado las Córtes, porque los dos litigantes tienen iguales derechos, el uno aspira á tener una continuacion de lo que ha poseido, y el otro á eximirse de una carga onerosa, por consiguiente no puede verificarse esto.

En seguida hizo varias reflexiones sobre la clase de donaciones que se habian hecho á los señores, y sobre la necesidad que tuvo la Nacion de hacerlas; y concluyó suplicando que el Congreso tuviera en consideracion lo que habia manifestado con el deseo de que el poder judicial caminase con paso firme, y no se ofrezcan dudas que impidan el cumplimiento de una ley tan benéfica como esta.

El Sr. Romero Alpuente dijo: este artículo contiene cuatro partes, de las cuales dos estan escritas con propiedad y exactitud, y las otras dos no estan en el mismo caso. Dice el artículo: «Mientras que por sentencia que cause egecutoria no se declare que los señorios territoriales y solariegos no son de los incorporables á la Nacion, y que se han cumplido en ellos las condiciones con que fueron concedidos, los pueblos que antes pertenecieron á estos señorios no estan obligados á pagar cosa alguna en su razon á los antiguos señores.» Esta parte está muy puesta en razon, porque los pueblos no deben pagar nada hasta que recaiga la sentencia, y se vea que aquellos señorios no son de las circunstancias espresadas. Otra parte del artículo es: «Y de ningun modo perturbarán á los señores en la posesion y disfrute de los terrenos y fincas que hasta ahora les hayan pertenecido como propiedades particulares, sino en los casos y por los medios que ordenan las leyes.» Esto es muy justo, porque los ante llamados señores tenian tambien en los pueblos de señorío algunas fincas particulares, y es preciso no confundir la propiedad particular con estos señorios.

Encuentro inexactamente escritas las dos siguientes proposiciones, una de las cuales dice: «pero si estos quisiesen presentar sus títulos deberán los pueblos dar fianzas seguras de que pagarán &c.» No es exacta esta locucion: dicese *si quisiesen*; yo encuentro en esto una injusticia, porque ¿cuál es el resultado de *que quieran?* el que los pueblos tengan que afanzar hasta que se declare que son ó no reversibles á la nacion. Debe en mi concepto expresarse que tuvieran que presentar los títulos, y no una copia de ellos ú otro documento, sino los primordiales; porque si no resultaria que diciéndose que se presenten los títulos, sin expresar



su utilidad, y obligándose á los pueblos á que afiancen, se les pone en el caso de que tengan que abandonar los pleitos, porque consideran que está muy lejos la época tan deseada de percibir sus frutos, y lo que realmente les pertenece. Por consiguiente me parece se debe tener en consideracion lo que he dicho.

En la cuarta parte se dice: «Entendiéndose todo sin perjuicio de los derechos que competan á la nacion acerca de la incorporacion ó reversion de dichos señorios territoriales.» Esto de ninguna manera puede entenderse con respecto á lo que es reversion ó incorporacion, porque realmente este es el juicio que debe preceder con audiencia de los mismos pueblos y de los señores, y la egecutoria que recaiga favorable á la nacion lo es tambien á los pueblos; y por tanto esta parte no está estendida con toda propiedad. Tambien me parece que no debia haberse estendido la interpretacion de la ley referida á mas puntos que los que fueron dudosos, y mas adelante se tiene que hacer una indicacion para que se distingan unos artículos de otros, porque unos son de interpretacion de dudas ocurridas al poder judicial y los hay tambien que no son de interpretacion; y para los efectos de la sancion deben distinguirse con mucha consideracion unos de otros.

Despues de haber demostrado el Sr. Calatrava el verdadero espíritu del artículo, y haber satisfecho á las objeciones del Sr. Romero Alpuente, se declaró este asunto suficientemente discutido, y asimismo que la votacion fuese nominal, á peticion de algunos señores diputados.

En su consecuencia se procedió á la votacion, y quedó aprobado el art. 5.º por 80 votos contra 56.

Se levantó la sesion á las 12.

Estracto de la sesion del dia 20 de Mayo.

Se abrió á las once menos cuarto, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Se pasaron á las comisiones diferentes solicitudes y expedientes.

Se leyó por primera vez una proposicion del Sr. Mendez, reducida á que las cantidades y fincas que dejaron varios sugetos para la formacion de bacterios en Goatemala se empleen en establecimientos de beneficencia.

En seguida hizo la siguiente indicacion, que fue aprobada. «Pido que se diga al Gobierno remita todos los antecedentes que existan en su poder correspondientes á la proposicion que acabo de hacer, y que en seguida se pasen á la comision que corresponda.»

Se aprobaron varios dictámenes de las comisiones.

Se hizo la segunda lectura del dictámen de la comision de Legislacion, sobre la derogacion de la ley de Felipe II, la que prohibe que pueda examinarse ningun farmacéutico hasta la edad de 25 años.

Se mandó quedase sobre la mesa el dictámen de la comision ordinaria de Hacienda, la que en vista de la solicitud de D. José Marmon y Pons, en la que pedía que sus créditos procedentes de suministros, no se entendiesen comprendidos en el decreto de 9 de noviembre último; opinaba debia accederse á esta solicitud.

Se leyó el dictámen de la comision ordinaria de Hacienda, la que en vista de la contestacion dada por el señor ministro de este ramo, con motivo de la indicacion que hizo el Sr. Gonzalez Allende sobre la acuñacion de moneda, opinaba, primero: que por las pastas de oro y plata que hayan entrado hasta ahora, y por las que entrasen en adelante no se abone mayor precio que el que se abona á los particulares que llevan oro y plata á la casa de moneda.

2.º Que haya lugar á la formacion de causa al

señor ministro de Hacienda pasado D. José Canga Argüelles, por haberse escedido de sus facultades en favor de los prestamistas por el derecho de señoriage.

El Sr. Cabareli presentó voto particular, opiniéndose á que haya lugar á la formacion de causa á dicho ex-ministro.

Se leyó asimismo el voto particular del Sr. conde de Toreno, reducido á que desechándose el dictámen de la mayoría de la comision, mandasen las Córtes imprimir todos los documentos de este expediente, para que las Córtes pudiesen tener de él todo el conocimiento debido.

El Sr. Sancho apoyó el referido voto particular.

El Sr. Ochoa sostuvo el dictámen de la mayoría de la comision. Y el Sr. Gonzalez Allende dió algunas esplicaciones sobre el objeto de su indicacion. De resultas de lo cual se acordó que se imprimiese todo el expediente.

Continúa la discusion del nuevo plan de Hacienda.

El Sr. Moreno Guerra obtuvo la palabra para deshacer algunas equivocaciones sobre su discurso anterior; y habiendo usado de algunas espresiones que los señores de la comision especial de Hacienda creyeron ser injuriosas á la misma, se suscitó con este motivo una discusion muy viva, que el Sr. Presidente en uso de las facultades que le concede el reglamento, tuvo por conveniente suspender hasta otro dia; y siguió la del asunto principal.

El Sr. Oliver al hablar en general sobre los motivos que aquella habia tenido para adoptar el plan que presentaba como el mas ventajoso, dijo: que en su formacion se habian tenido presentes los cuatro objetos principales ó bases sobre que debe estribar un buen sistema de hacienda, que eran: 1.º gastar lo menos posible; 2.º que este gasto se haga del modo mas útil, para que refluya á los mismos contribuyentes; 3.º que las contribuciones se impongan de modo que todas las riquezas concurren en una justa y debida proporcion al pago de ellas; y 4.º que la recaudacion sea la mas suave y la mas económica que pueda establecerse.

En cuanto al primer objeto, dijo: no se estaba ahora en el caso de discurrir sobre los menos gastos posibles, porque este asunto se hallaba confiado á la comision de Hacienda, la cual cuando presentase los presupuestos se haría un honor de establecer en ellos la mas rigurosa economia. En cuanto al segundo objeto manifestó que á pesar de los cuadros tan melancólicos que se habian presentado á la imaginacion cuando se ha dado por supuesto que este plan era el peor de todos, las Córtes verian en su progresivo desenvolvimiento que las cantidades de que se ha de componer la hacienda pública, venian á invertirse de modo que volvian á circular pronta y utilmente entre la misma masa de contribuyentes. Acerca del tercer punto la comision ha buscado las riquezas con la mayor constancia, no perdonando ningun trabajo para descubrirlas donde quiera que se encuentren, á fin de repartir la carga de los gastos públicos con la posible exactitud. El censo de que se ha valido para estos cálculos es el de 1799; porque aunque no sea enteramente exacto, no tenemos otro mejor. Por él se ha dividido lo que pertenece á productos territoriales y naturales de lo que pertenece á toda clase de productos industriales. Los productos territoriales se graduan en 5,143 millones, y los industriales en 1,156 idem; de forma que segun el mismo censo, dice, la diferencia entre estas dos riquezas viene á ser como de 1 á 4½.

El orador con este motivo, haciéndose cargo de lo que se habia declamado sobre lo mucho que se hacia contribuir á la propiedad, manifestó que tan lejos de

ser así, estaba una mitad menos cargada que la industria, ó lo que es lo mismo, que esta sufría proporcionalmente una contribucion doble que la primera, resultando todo este beneficio á favor del labrador. Dijo tambien que se habia dado mas estension al sistema prohibitivo, porque era el único medio de hacer prosperar nuestra industria, y el que tenian adoptado las naciones mas ilustradas. Ademas de que al paso que este sistema favorecia la industria nacional, reflua en beneficio de nuestra agricultura, proporcionando la mas fácil y pronta salida a sus frutos y primeras materias. Que la contribucion sobre consumos calculada en 100 millones, hacia ver que solo se consideraban dos duros por cada vecino; cálculo que no debia parecer exagerado. Que al estancar otra vez el tabaco y la sal, se habia procurado conciliar con los intereses de la nacion la libertad del comercio; pero de un comercio de buena fe, cual es el que se hace por medio de los depósitos, sin confundirlo con el contrabando, que solo pueden hacerlo los parricidas de la patria. Consideró asimismo el derecho de registro como una imposicion muy útil; lo primero porque no incomodaba á nadie, supuesto que solo contribuia el que queria contribuir, y porque aun así podia llegar á ser muy productiva, pudiendo servir de ejemplo la Francia, en donde ha llegado á producir 140 millones de francos. Por este orden fue el orador recorriendo todas las demas contribuciones que se proponen en el plan, para demostrar la conveniencia que este ofrecia en su totalidad y pormenores, no obstante las impugnaciones que habia sufrido. Y como estas se dirigiesen tambien contra la parte administrativa por la falta de economía de que habia sido censurada, para desvanecer semejante suposicion, dijo que bastaba solo consultar el estado comparativo que la comision presentaba en su plan de los gastos de administracion que en él se establecen con los que hay en el dia.

Se declaró que el proyecto del sistema general de Hacienda estaba suficientemente discutido en su totalidad, y que habia lugar á votar sobre él. En seguida se abrió la discusion sobre cada uno de sus artículos.

Proyecto de decreto núm. 1º = Diezmos.

Art. 1º (Vease el diario del 26 de mayo.)

El Sr. Garcia Page: sé muy bien el modo con que se ventilan y discuten en las comisiones los asuntos confiados á su examen; y es tan prolijo y profundo, que rara vez se presentan en las discusiones del Congreso cosas nuevas que se hayan escapado á los individuos de las comisiones. Una materia de tanta importancia como la de que vamos á ocuparnos, se habrá examinado en la comision con la madurez y detenimiento correspondiente á su gravedad; y así no me lisongeo de decir cosas nuevas para los señores de la comision, y solo trato de presentar algunas observaciones para que de las respuestas que á ellas se hagan, aparezca la verdad y se forme un juicio exacto en un asunto tan complicado. No me mueve á ello el interes temporal del estado á que pertenezco; pues aunque vulgarmente se dice que la codicia se ha retirado á la iglesia (como si las demas clases del Estado fuesen insensibles á la disminucion de sus rentas y bienes), me avergonzaria de hablar, si lo hiciese estimulado de este motivo mezquino.

Dedicado toda mi vida al estudio y enseñanza de las ciencias eclesiásticas, no he encontrado por ninguna parte que la religion enseñe que el clero haya de ser rico; y es solo para gentes que no saben lo que es religion el creer que segun se disminuyen las rentas del clero, se disminuyen los artículos de la fe. Pero, segun este dictámen, el clero queda muy rico, y esto es lo que yo no quisiera. Hay una idea muy equivocada acerca de la

actual riqueza del clero, y esceptuando diez ó doce iglesias catedrales cuyos individuos gozan buenas rentas, en las demas son las dotaciones muy limitadas, y algunas son realmente pobres. Pero examinando esta cuestion por los cálculos de la misma comision, veamos si con la dotacion que esta señala al clero queda este rico ó pobre. La comision supone, que reducido el diezmo y primicia á la mitad, quedan por lo menos para el culto y manutencion del clero 250 millones; y agregando á esto los derechos de estola con los predios rústicos y urbanos de los párrocos, asciende lo que se señala al clero á mas de 320 millones: cuya manutencion calcula la misma comision en 240 á 250 millones. Esta suma será tanto mas suficiente en adelante, cuanto suprimidos los beneficios simples y demas piezas eclesiásticas de esta especie, se reparta entre los operarios útiles, no quedando zánganos en la iglesia de Dios. Pero yo quisiera preguntar si en el estado actual de las cosas existiendo tantos beneficiados, prestameros &c., cree la comision que esta suma sea suficiente para dotar decentemente á los párrocos y demas ministros útiles que existen, y á los que habrá que poner. Es cierto que no nos faltan clérigos, y que hay un número escésivo; pero lo es tambien que hay escasez de ministros útiles para la asistencia de los fieles. En comprobacion de esta verdad citaré el siguiente cálculo hecho por un célebre escritor.

(Se concluirá.)

Orden de la plaza del dia 29 de Mayo.

Mañana con el plausible motivo de los dias de nuestro amado Rey constitucional el Sr. D. Fernando VII, habrá córte general en las casas de mi habitacion, á la hora de las 12 para todos los generales, gefes y oficiales de esta guarnicion; individuos militares que por su clase deben complimentar en este dia, y oficiales sueltos.

Desde las 12 que debe principiar el recibo de todas las clases militares, se hallarán las músicas de los regimientos de Asturias y Cantabria, como igualmente las bandas de tambores y clarines de los cuerpos de la guarnicion, en la plaza que dá frente á la puerta principal de las casas de mi alojamiento, para que den principio á tocar luego que suene dicha hora, alternando entre sí los tambores, clarines y musicas.

Lo solemne del dia exige que todas las personas citadas, se presenten á la córte con la uniformidad debida á tales actos.

Por la tarde habrá parada á las 6 de ella en el campo de Sepulcro, llevando los cuerpos de infanteria tres cartuchos sin bala para salvas.

La artilleria hará salvas de 15 cañonazos, una al toque de Diana, otra á las 12, y otra á las 7 de la tarde.

La tropa recibirá un cuartillo de vino por plaza de las presentes en parada, y los cuerpos presentarán las correspondientes notas al sargento mayor de plaza en esta tarde. Zaragoza 29 de mayo de 1821. = Rafael del Riego.

ARTICULO COMUNICADO.

Nada de mas cierto que el abandono en que se miran las escuelas primarias, efecto preciso del interés que un gobierno arbitrario opone á la propagacion de las luces: los primeros pasos del constitucional para mejorar este objeto están marcados en las órdenes circuladas desde el principio de nuestra regeneracion politica: en ellas se mira el establecimiento de una comision, aun antes de reunirse el Congreso, para recibir todos los datos que por el ministerio de la Gobernacion se han pedido á los Gefes politicos, y estos á los pueblos, á fin de cimentar la grandiosa obra de la instruccion pública, y aunque serian de desear los resultados que con tanta ansiedad esperamos, es necesario reconocer que una materia tan vasta exige, á la par de tantas otras que han de vivificar esta desolada Nacion, tiempo y recursos de que se carece

Las autoridades de provincia han correspondido indudablemente á las intenciones del Gobierno en suministrarle cuantos datos ha deseado para plantear el edificio de la general educacion: el Congreso nacional los tiene á la vista, y se ocupa como vemos en sus actos de un objeto que constituye parte de sus cuidados.

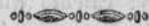
He creído oportuno hacer esta ligera observacion para desvanecer los errores que se hacen concebir á los incautos por ciertos pajarracos, suponiendo que en las autoridades de provincia está el defecto de no reparar el mal que presentan las escuelas en el estado actual; sepan pues unos y otros, si es que unos y otros lo ignoran, que la deseada reforma y posible generalizacion de la primera enseñanza ha de partir de las bases y medios que proporcione el Gobierno, sin que las autoridades locales deban ocuparse en remediar por ahora esta, ó aquella falta, pues que de todas habrán ilustrado al Gobierno con la oportunidad y precision que corresponde á su celo, así como luego cuidarán con el mas infatigable de secundar las reglas que el Gobierno les prescribiere. Sirvase V. señor Editor dar cabida en su periódico á estas sencillas reflexiones de S. S. S. = N. de N.

O T R O.

Sr. Redactor: En obsequio de la verdad y del honor de los Milicianos voluntarios de caballeria de esta H. Ciudad, estimaré se sirva V. insertar en su periódico las siguientes reflexiones.

He leído en el comunicado de D. Francisco Villamor, inserto en el diario del sábado 26 del presente mes, que de la única compañía de Milicia voluntaria que existía en 14 de Mayo, mandaba dicho D. Francisco en la noche del mismo 14, veinte y dos individuos, y veo por consiguiente que ha cometido una equivocacion, porque entonces no solo existía ya la compañía de caballeria de Milicias voluntarias, sino que en aquella noche fueron sus individuos los primeros que formaron en la plaza de la Constitucion, resueltos á perder su vida antes que consentir el menor exceso que pudiera perjudicar á la pública tranquilidad y al sistema constitucional. Formados en la citada plaza se mantuvieron con la mayor serenidad, á pesar de las continuas voces de que se dirigian los sediciosos á la misma, y reunidos despues con el regimiento de caballeria de la Constitucion y con los demas de infanteria se mantuvieron siguiendo los mismos movimientos que el referido regimiento de caballeria, destacando una patrulla para recorrer las inmediaciones de la plaza de la Seo y dar cuenta del estado de la tranquilidad por aquella parte, y manifestando al Sr. Gefe político los deseos que tenían de salir en persecucion de los sediciosos, que no pudiendo ya haver cosa alguna en favor de su criminal intento, no podian menos de tomar la fuga como su único recurso, y últimamente por la mañana desfilaron en compañía de los beneméritos cuerpos de la guarnicion, que tan acreedores se hicieron en aquella noche al reconocimiento de todos los habitantes de esta poblacion. Siendo esto así, como es público y notorio, no encuentro razon para que se diga que la compañía de Milicias voluntarias, cuyos individuos mandaba D. Francisco Villamor, era la única que existía, y porque no cabe duda que habrá sido una inadvertencia el ponerlo en estos términos que dan lugar á alguna duda sobre la cooperacion de la de caballeria en aquel caso, mi ánimo es el aclararla mirando por el honor de esta, pero sin zaherir á el autor del comunicado que en aquella noche espuso repetidas veces su vida en defensa de nuestra Constitucion, pues antes bien al contrario estoy conforme con él en que la esposicion hecha al Congreso Nacional por los presos de la causa de dicha noche está llena de errores que saltan á la vista de cuantos pudieron ser testigos de la sedicion y de las perversas intenciones de los sediciosos. Ah! infeliz Zaragoza en los dias siguientes al 14 si la valiente guarnicion unida á los milicianos de infanteria y caballeria y á los paisanos de

la parroquia de S. Pablo y otras no hubieran contrarrestado tan felizmente sus viles proyectos. ¡Que de horrores, que de muertes, que robos, que prisiones hubieran sufrido sus heroicos habitantes marcados por la opinion de aquella horca de foragidos reunida en la plaza de la Magdalena, si hubiesen logrado sus proyectos! Pero estos fueron desechos, y lo serán si alguna otra vez intentaren repetirlos. Zaragoza no se verá envuelta en tamaña desgracia mientras existan las autoridades política y militar que nos rigen, mientras esté en ella su decidida guarnicion, y mientras tenga la brillante Milicia nacional de infanteria y caballeria de la que tiene el honor de ser individuo el ciudadano A. P.



TRIBUNALES.

Causa de sedicion de la noche del 14 de Mayo de 1820.

El Sr. D. Mariano Dutá, juez de primera instancia de esta ciudad ha pronunciado las sentencias siguientes.

En la causa contra Faustino de Gracia (alias Pedrolo) jornalero de 23 años de edad, por la que se le ha condenado en diez años de presidio con destino á Ceuta; en la privacion perpetuamente de los derechos de ciudadano y de ser individuo de la Milicia nacional, en el pago de las costas mancomunadamente con los demas co-reos y apercibimientos legales, sin perjuicio del derecho que le compete á gozar de la Real gracia de indulto que tiene solicitado cuya decision corresponde á la Audiencia territorial de la provincia.

En la contra Remigio Morlanes (alias el Judico) jornalero de 20 años de edad, por la que se le ha condenado en dos años de destierro de esta capital, villa y corte de Madrid y diez leguas de distancia, en la privacion por ocho de los derechos de ciudadano, y de ser individuo de la Milicia nacional; en las costas mancomunadamente con los demas co-reos y apercibimientos legales, sin perjuicio del derecho que le asista á gozar de la real gracia de indulto que tiene solicitado, cuya decision corresponde á la Audiencia territorial de la Provincia.

NOTICIAS PARTICULARES.

Hoy 29 de los corrientes á las 10 de la mañana, se celebrará la fiesta de los santos Voto y Felix, zaragozanos, en la iglesia parroquial de Sta. Cruz, con misa solemne, á la que asistirá la capilla del metropolitano templo de Ntra. Sra. del Pilar, y sermón que predicará el M. R. P. Fr. Faustino Garroberea, ex-provincial de mínimos y catedrático de prima de esta universidad: se suplica la asistencia de los fieles para mayor culto de los santos.

Venta. La aguardenteria de la calle de la Triperia, núm. 72, inmediata al Mercado, se vende, el sugeto que le acomode se avistará con su dueño que vive en la misma casa.

En la plaza de S. Anton núm. 98, se vende una perra perdiguera de buena casta, de 6 á 7 años, se dará á prueba.

En la calle del Coso casa núm. 73, junto al arco de S. Roque, se ha puesto una lonja de zapatos de buena calidad y baratos.

Sirviente. En la calle de las Botigas Ondas núm. 75, darán razon de un joven estudiante que desea acomodarse en una casa decente para lo que se ofrece: tiene quien le abone su conducta.

El memorialista que está debajo de los cubiertos del Mercado, en el precio, dará razon de un joven forastero que desea acomodarse en cualquiera casa para cuanto se le mande: es soldado licenciado.

TEATRO. La Sociedad dramática del de esta M. N. y H. ciudad egecutará la funcion siguiente: Dará principio con la excelente comedia del celebre Moratin, titulada: el baron de Illescas, seguirá el baile, y se dará fin con un divertido Saynete. = A 2 rs. vn. = A las 8.

Zaragoza: En la imprenta del Hospital de Gracia.